

**Constancia:** Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

*Laura Cristina Betancur*

Laura Cristina Betancur

**Escribiente**

## **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía
Demandante	DISMAPAN SAS.
Demandado	DISTRIBUIDORA FRUTIRELLENOS y OTRA
Radicado	05001 40 03 028 2022- <b>01307</b> 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por **DISMAPAN S.A.S.**a través de su apoderado, en contra de **ANDREA TAMAYO SANCHEZ, FRUTIRELLENOS y JORGE WILSON DÍAZ QUINTERO** se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Informará en donde es el domicilio de los demandados, artículo 82 numeral 2 del CGP.
2. Indicará de una manera clara si la señora ANDREA TAMAYO SANCHEZ es demandada directa, o únicamente se menciona porque actúa en calidad de representante legal de FRUTIRELLENOS.

3. Modificará la pretensión primera inciso tercero, ya que de la literalidad del título (Acta de conciliación) se desprende que las cuotas se empezarían a cancelar a partir del 12 de octubre de 2022.
4. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que lo allegado no es un poder especial en donde se determine claramente la parte demandada. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).**
5. De conformidad con el artículo 245 del CGP especificará en poder de quien se encuentran los documentos originales.
6. Indicará por qué se pretende el cobro ejecutivo con fundamento en la factura E31151 a sabiendas de que posteriormente se suscribió un acuerdo conciliatorio ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, en donde se resolvió lo atinente a dicha factura, es decir existe cosa juzgada en relación a las obligaciones establecidas en la factura, por lo tanto, modificará los hechos y las pretensiones, con el fin de que guarden coherencia con los documentos allegados.
7. Informará por qué se pretende el cobro de la factura E31151 de manera completa, teniendo en cuenta que en el acuerdo conciliatorio se pactó expresamente la suma de quince millones doscientos nueve mil pesos (\$15.209.000), y de acuerdo a lo manifestado en los hechos y la documentación aportada se evidencia que se realizaron abonos. En consecuencia, reformulará las pretensiones, indicando claramente el valor pendiente a la fecha.

8. Eliminará la pretensión relacionada con el cobro de honorarios, toda vez que no se remitió el contrato que fue celebrado en el cual se fundamenta dicho valor.
9. De conformidad con el artículo 83 inciso final del CGP, adecuará el cuaderno de medidas, informando el número de las cuentas que requiere sean embargadas, así como su tipo y a qué Banco pertenecen, de lo contrario reformulará la solicitud.
10. Adecuará el acápite de cuantía indicando correctamente la misma.
11. Modificará el apartado de notificaciones en atención a la demandada, informando expresamente de donde es la dirección física que se relaciona.

## **NOTIFÍQUESE**

9

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fac16422c69eefa5bb5a6774da94b19b6f53eeb904d20478e49503356046231**

Documento generado en 15/11/2022 07:16:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**